

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-129/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NEJAPILLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Nejapilla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Nejapilla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2119/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Nejapilla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/119/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio MSN/40/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, presentado en este Instituto el 04 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de Santiago Nejapilla, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales, anexando original de

acta de asamblea de fecha 01 de octubre de 2019 con la lista de ciudadanos y ciudadanas que estuvieron presentes.

V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. El Presidente Municipal de Santiago Nezapilla, Oaxaca, mediante oficio MSN/40/2019 de fecha 02 de octubre de 2019 y recibido el 04 de octubre del año en curso; rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio MSN/59/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, presentado en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Nezapilla, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Medio por el cual se convocó a la ciudadanía para asistir a la asamblea de elección;
2. Certificación de fecha veintiuno de octubre de 2019 firmada por la Secretaria Municipal respecto al informe de la fecha de elección en asamblea general de fecha 01 de octubre de 2019;
3. Original de oficio MSN-039-2019 de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por el Ciudadano Jaime Santiago Velasco Presidente Municipal Constitucional de Santiago Nezapilla, donde informa la integración del cabildo que fungirá en el periodo 2020-2022;
4. Original de acta de nombramiento de fecha 06 de octubre de 2019 firmada y sellada por el Comité Electoral Municipal, Autoridades Electas y Autoridad Municipal en funciones;
5. Original de lista de asistencia;
6. Copia simple de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
7. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que en el municipio de Santiago Nezapilla, siendo las 8:00 am del día 06 de octubre de 2019 se reunieron en el corredor del palacio municipal las autoridades municipales, el comité electoral municipal, las y los ciudadanos de ese municipio, a efecto de realizar su asamblea de elección.

Una vez instalada la mesa de votación las y los ciudadanos pasaron a entregar su boleta, las cuales fueron entregadas con dos

días de anticipación, donde cada elector elige al candidato o candidata para representar el cargo respectivo.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y

comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Nejapilla, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea general, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal;
- III. La Asamblea tiene como finalidad establecer las reglas de la elección y definir el orden del día de la Asamblea de elección;
- IV. En sesión de cabildo se nombra al Comité Electoral, el cual queda integrado con una Presidencia, una Secretaría y cuatro escrutadores(as);
- V. Dos días antes de la elección del nuevo Ayuntamiento se hace entrega a las ciudadanas y ciudadanos de una boleta para que plasmen su voto a favor del candidato o candidata de su preferencia.

ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente(a) Municipal en funciones emite la convocatoria para la elección del nuevo cabildo; II. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles que recorren el municipio anunciando la fecha de la elección;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que habitan en el municipio;
- IV. La Jornada electoral tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de Santiago Nezapilla, Oaxaca;
- V. El día de la elección, se reúnen en el corredor del palacio municipal, la Autoridad Municipal y el Comité Electoral Municipal, con la finalidad de llevar a cabo la elección de del Ayuntamiento incluyendo a la tesorería y secretaría municipal, y una vez instalada la mesa de votación las ciudadanas y ciudadanos pasan a entregar la boleta que fue previamente repartidas;
- VI. A las diecisiete horas del mismo día de la de la elección se cierra la mesa de votación y se inicia con el cómputo;
- VII. De acuerdo al sistema normativo del municipio se convoca a asamblea extraordinaria para el día siguiente al del cómputo, y estando presente la Autoridad Municipal, el Comité Electoral y los ciudadanos y ciudadanas legalmente reconocidos se da a conocer los resultados de la elección de la autoridad municipal;
- VIII. Tiene derecho a votar y ser electos como Autoridad Municipal las ciudadanas y ciudadanos que habitan el municipio;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, las ciudadanas y ciudadanos electos, el Comité Municipal Electoral y la ciudadanía asistente, y;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de fecha 01 de octubre de 2019, donde 2 días de anticipación se les entrega una boleta para que plasmen su voto a favor del candidato o candidata de su preferencia, así también se informó a la ciudadanía que el 06 de octubre deberían pasar a entregar su boleta en la mesa del Comité Electoral, así también en la asamblea comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario, pues una vez instalada la mesa de votación las y los ciudadanos pasan a entregar las boletas, en este sentido se advierte que siendo las 17:00

horas del día de su inicio se recibieron 129 boletas de 155 convocados, posteriormente de proceder a realizar el conteo de las boletas.

Conforme a su sistema normativo interno del municipio, se convocó a una asamblea extraordinaria para el día 08 de octubre de 2019, estando presentes las autoridades municipales, comité electoral municipal, mujeres y hombres mayores de 18 años, se procedió a darles a conocer el resultado de la elección de la autoridad municipal quedando integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO PABLO SANTOS	39
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS PABLO ANTONIO	18
REGIDOR DE HACIENDA	GREGORIO SANTIAGO ANTONIO	12
REGIDOR DE OBRAS	JAQUELINA SANTIAGO CRUZ	12
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FIDELA SANTIAGO VELASCO	10

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAXIMINO CRUZ JIMENEZ	27
SÍNDICO MUNICIPAL	MAXIMINO PABLO VELASCO	11
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN RAMÍREZ MIGUEL	10
REGIDORA DE OBRAS	ARACELI ESMERALDA RAMÍREZ CRUZ	14
REGIDORA DE EDUCACIÓN	DOMINGA CRUZ VELASCO	6

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las 16:30 horas del 08 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO PABLO SANTOS	MAXIMINO CRUZ JIMÉNEZ

SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS PABLO ANTONIO	MAXIMINO PABLO VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	GREGORIO SANTIAGO ANTONIO	JUAN RAMÍREZ MIGUEL
REGIDOR DE OBRAS	JAQUELINA SANTIAGO CRUZ	ARACELI ESMERALDA RAMÍREZ CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FIDELA SANTIAGO VELASCO	DOMINGA CRUZ VELASCO

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de escrito y certificación que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Jaquelina Santiago Cruz como propietaria, Araceli Esmeralda Ramírez Cruz como suplente de la Regiduría de Obras, Fidela Santiago Velasco propietaria y Dominga Cruz Velasco como suplente de la Regiduría de Educación es decir de los diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Nezapilla, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- e) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Nezapilla, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus

prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

- f) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Nezapilla, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO PABLO SANTOS	MAXIMINO CRUZ JIMÉNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JESÚS PABLO ANTONIO	MAXIMINO PABLO VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	GREGORIO SANTIAGO ANTONIO	JUAN RAMÍREZ MIGUEL
REGIDORA DE OBRAS	JAQUELINA SANTIAGO CRUZ	ARACELI ESMERALDA REMIRES CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FIDELA SANTIAGO VELASCO	DOMINGA CRUZ VELASCO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Nezapilla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ